Gobernación de Itapúa
Encarnación - Itapúa

N° 40 /2017.-

CONTRATO ABIERTO
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS ID N° 337.083

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazabal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **ABG. FEDERICO RAFAEL VERGARA AGUERO** y la **Empresa GRUPO CANGURO S.A.**, representado por el **SR. JULIO RUBEN SYKORA**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en la casa de la calle Ruta 14 esq. Avda. La Paz, Distrito de Cambyreta, Departamento de Itapúa, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato Abierto para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS**, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:
El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, en relación a la **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS"**, detallados en las Especificaciones Técnicas del citado llamado.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
a) El Contrato;

b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

c) Las instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

d) La Oferta del Proveedor;

e) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.-

Grupo Canguro S.A.
RUC: 80054369 - 6

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:
Los bienes y/o productos deberán estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o carta de invitación. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de referencia antes de ser entregados.

CLÁUSULA CUARTA

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO
El Proveedor entregará los bienes y/o productos de referencia objeto de este contrato dentro del ejercicio fiscal 2017 y 2018, de conformidad a los plazos y formas establecidas en el PBC o Carta de Invitación, en el local de la Gobernación de Itapúa, detallado más arriba.-
La vigencia del presente Contrato será desde la firma del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Item *	Descripción del Bien *	Cantidad mínima*	Cantidad máxima*	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Cantidad mínima*	Cantidad máxima*
1	Carnaza de primera	1.025	2.050	Nacional	Paraguay	40.500	41.512.500	83.025.000
2	Costilla	1.025	2.050	Nacional	Paraguay	28.500	29.212.500	58.425.000
3	Puchero de primera	1.150	2.300	Nacional	Paraguay	18.800	21.620.000	43.240.000
4	Puchero de segunda	450	900	Nacional	Paraguay	8.700	3.915.000	7.830.000
5	Paleta	450	900	Nacional	Paraguay	24.500	11.025.000	22.050.000
6	Corazón vacuno	300	600	Nacional	Paraguay	16.500	4.950.000	9.900.000
7	Hígado vacuno	275	550	Nacional	Paraguay	10.500	2.887.500	5.775.000
8	Riñón vacuno	275	550	Nacional	Paraguay	8.800	2.420.000	4.840.000
9	Carne Molida	1.250	2.500	Nacional	Paraguay	32.500	40.625.000	81.250.000
10	Pollo Entero	600	1.200	Real	Paraguay	11.000	6.600.000	13.200.000
11	Muslo de Pollo	500	1.000	Real	Paraguay	11.000	5.500.000	11.000.000
12	Pechuga de Pollo	500	1.000	Real	Paraguay	12.000	6.000.000	12.000.000
13	Azúcar Blanca	400	800	Primicia	Paraguay	26.700	10.680.000	21.360.000
14	Aceite de girasol comestible	150	300	Mirasol	Paraguay	44.500	6.675.000	13.350.000
15	Extracto de Tomate	250	500	Frutika	Paraguay	5.300	1.325.000	2.650.000
16	Yerba	250	500	Selecta	Paraguay	72.100	18.025.000	36.050.000
17	Harina de trigo	500	1.000	Señora	Paraguay	16.500	8.250.000	16.500.000
18	Harina de Maiz	500	1.000	Nacional	Paraguay	7.100	3.550.000	7.100.000

Grupo Canguro S.A.
RUC: 80054369 - 6

19	Almidón	250	500	Primicia	Paraguay	32.500	8.125.000	16.250.000
20	Levadura en pan	100	200	Copalsa	Paraguay	6.300	630.000	1.260.000
21	Galleta Molida	125	250	Primicia	Paraguay	7.500	937.500	1.875.000
22	Arroz glaseado	250	500	Tio Nico	Paraguay	19.000	4.750.000	9.500.000
23	Fideo Surtido	150	300	Gaia	Paraguay	24.500	3.675.000	7.350.000
24	Fideo Tallarín	150	300	Gaia	Paraguay	24.500	3.675.000	7.350.000
25	Vinagre blanco	50	100	Alcazar	Paraguay	5.500	275.000	550.000
26	Manteca	100	200	Delicata	Paraguay	12.700	1.270.000	2.540.000
27	Comino	100	200	Primicia	Paraguay	2.000	200.000	400.000
28	Grasa vegetal	75	150	Nacional	Paraguay	25.500	1.912.500	3.825.000
29	Queso rallado	75	150	Serenisima	Argentina	32.500	2.437.500	4.875.000
30	Sal gruesa	100	200	Primicia	Paraguay	23.500	2.350.000	4.700.000
31	Sal fina	100	200	Primicia	Paraguay	25.500	2.550.000	5.100.000
32	Ajo	77	154	Nacional	Paraguay	2.300	177.100	354.200
33	Queso Paraguay	200	400	Nacional	Paraguay	27.000	5.400.000	10.800.000
34	Papa	100	200	Nacional	Paraguay	167.800	16.780.000	33.560.000
35	Cebolla blanca	100	200	Nacional	Paraguay	144.500	14.450.000	28.900.000
36	Locro	75	150	Nacional	Paraguay	104.000	7.800.000	15.600.000
37	Remolacha	75	150	Nacional	Paraguay	8.300	622.500	1.245.000
38	Locote	75	150	Nacional	Paraguay	14.000	1.050.000	2.100.000
39	Repollo	150	300	Nacional	Paraguay	5.000	750.000	1.500.000
40	Tomate	125	250	Nacional	Paraguay	202.500	25.312.500	50.625.000
41	Poroto rojo	125	250	Primicia	Paraguay	74.500	9.312.500	18.625.000
42	Zanahoria	100	200	Nacional	Paraguay	5.800	580.000	1.160.000
43	Café soluble	100	200	Nescafe	Brasil	30.500	3.050.000	6.100.000
44	Chocolate en polvo	125	250	Primicia	Paraguay	25.500	3.187.500	6.375.000
45	Mayonesa	100	200	Hellmans	Argentina	15.300	1.530.000	3.060.000
46	Caldo en cubo carne	100	200	Maggi	Brasil	7.400	740.000	1.480.000
47	Caldo en cubo verdura	125	250	Maggi	Brasil	7.400	925.000	1.850.000
48	Caldo en cubo gallina	125	250	Maggi	Brasil	7.400	925.000	1.850.000

Canguro S.A.
80054369 - 6

49	Jugo elaborado en polvo	250	500	Zuko	Paraguay	6.450	1.612.500	3.225.000
50	Jugo elaborado a base de extracto de frutas	340	680	Sunvital	Brasil	24.500	8.330.000	16.660.000
51	Picadillo	199	398	Indega	Paraguay	3.300	656.700	1.313.400
52	Huevo	250	500	Yemita	Paraguay	25.500	6.375.000	12.750.000
TOTAL							**322.717.850**	**734.252.600**

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer como monto total máximo de este Contrato la suma de **Gs. 734.252.600.-(**Guaraníes Setecientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos) y por un monto total mínimo de **Gs. 367.126.300.-(**Guaraníes Trescientos Sesenta y siete millones ciento veintiséis mil trescientos); por los bienes y/o productos detallados más arriba y en la resolución de adjudicación correspondiente y de conformidad a la cláusula séptima de este contrato.

El valor que la contratante pagará por los bienes y/o productos, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada y presentada conforme a lo establecido, una vez entregado los bienes deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago de 60 (sesenta) días calendario de conformidad al plan de caja y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La contratante emitirá una orden a los efectos de la entrega de los bienes y/o productos, la orden deberá estar firmada por el funcionario designado a emitir dicho documento.
Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SÉPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los bienes y/o productos será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Además, parte de los rubros presupuestarios de esta Licitación se encuentra sujeta a la aprobación del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018 en el Objeto de Gasto 310.-
Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

Canguro S.A.
RUC: 80054369 - 6

A los efectos del presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores;
b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;

c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato la provisión de los productos. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

Grupo Canguro S.A.
RUC: 80054369 - 6

CLÁUSULA DÉCIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.
Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O PRODUCTOS

Una vez que los bienes y/o productos hayan sido recibidos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato, de conformidad a lo establecido en el art. 39 inc. C, de la Ley 2051/03.

La garantía de cumplimiento será liberada por el contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

LEYES Y REGLAMENTOS:

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los bienes y/o productos de referencia, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

Grupo Canguro S.A.
RUC: 80054369 - 6

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2017	1	8	0	0	310	10	1	7	6.257.830
2017	2	7	3	0	310	10	1	7	98.537.722
2017	2	7	3	0	310	30	6	7	56.460.000
2017	2	7	3	0	310	30	7	7	17.299.611
2017	2	7	3	0	310	30	8	7	250.000.000
2017	2	7	6	0	310	10	1	7	18.420.072
2017	2	7	6	0	310	30	7	7	28.024.765

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscripto entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir las partes, las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2017.

GOBERNACION DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Mirian Fernández Franco
Secretaria General
Gobernación de Itapúa
C.I. N° 1.075.955

GOBERNACION DE ITAPUA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Abg. Federico Vergara Aguero
Gobernador
Departamento de Itapúa
C. I. N° 1.469.489

Grupo.Canguro S.A.
RUC: 80054369 - 6

Lic. Julio Rubén Sykora
Proveedor
898.847